

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento, al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**11514** REAL DECRETO 984/1977, de 1 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Los Nogales (Lugo), de un inmueble de 1.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Los Nogales (Lugo) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Los Nogales (Lugo), de un solar de mil quinientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, que linda: al Norte, doña Ramona Fernández Fernández; al Sur, camino; al Este, herederos de Marcial Cepeda, hoy José Galán; al Oeste, carretera de Los Nogales a Nullán.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**11515** REAL DECRETO 985/1977, de 1 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) de un inmueble de 1.500 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) de un solar de mil quinientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, al pago de Coto, y que linda: al Norte, con finca de la que se segregó, de don José Muñoz Díaz, barranquillo y camino por medio; al Sur, tierras de don Manuel Manzano Fernández; al Este y Oeste, con finca de la que se segregó, propiedad de don José Muñoz Díaz.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**11516** REAL DECRETO 986/1977, de 1 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza), de un inmueble de 1.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil doscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Calatorao (Zaragoza) de un solar de mil doscientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, que linda: al Norte, con carretera de Madrid a Francia a la de Ribera Rueda-Borja; al Sur, calle de su situación, Ramón y Cajal, uno; al Este, con carretera de Alfamen, y Oeste, con fuente de las escaleras.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**11517** REAL DECRETO 987/1977, de 1 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), de un inmueble de 8.947,15 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial

de ocho mil novecientos cuarenta y siete coma quince metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos), de un inmueble sito en el mismo término municipal al pago de «Comejeras», «Matasondas» o «Nogales de Molina», de ocho mil novecientos cuarenta y siete coma quince metros cuadrados, que linda: al Norte, camino que va al término del Oroncillo y finca de José María Encio, de Ignacio Tobalina Vadillo y hermanos, y de Alberto López Tobalina; al Sur, de hermanos Roa Ruiz de Loizaga; al Este, fincas de Antonio y Luis Pérez Aldea, de Félix Valderrama, de don Manuel Gutiérrez Solana, de Valeriano Bravo, de Félix Lahoya, de José Gómez y de José María Encio, y Oeste, Epifanio Martínez.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**11518** REAL DECRETO 988/1977, de 1 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia), de un inmueble de 800 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación del Centro de Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ochocientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la ampliación del Centro de Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jumilla (Murcia) de un solar de ochocientos metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, que linda: al Norte, con terrenos del Ayuntamiento; al Sur, con terrenos destinados a Centro de Extensión Agraria; al Este, finca de la que se segregó, y al Oeste, calle Isidoro de la Cierva.

El inmueble donado se destinará a la ampliación del Centro de Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura, para los servicios de ampliación del Centro de Extensión Agraria, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**11519**

REAL DECRETO 989/1977, de 1 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Amposta (Tarragona), de un inmueble de 4.000 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal y con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ayuntamiento de Amposta (Tarragona) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cuatro mil metros cuadrados, sito en el término municipal de Amposta (Tarragona), con destino a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Amposta (Tarragona), de un solar, sito en el mismo término municipal, partida Giribechs, de cuatro mil metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida, el cual se formará previa agrupación de otros inscritos independientemente en el Registro de la Propiedad, y que lindará: al Norte y Este, con calles en proyecto; al Sur, tierras de doña Cinta Barberá Lloréns y malecón de desagüe, y al Oeste, finca de la que se segregará.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo segundo.—Se adscribe al Servicio de Extensión Agraria el inmueble donado, el cual deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para ser destinado a la construcción del Centro de Capacitación y Extensión Agraria.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

**11520**

REAL DECRETO 990/1977, de 1 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz), de un inmueble de 11.000 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de once mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Algodonales (Cádiz) de una parcela de once mil metros cuadrados de superficie, a segregarse de otra de mayor cabida, sita en el mismo término municipal, paraje denominado «Huerta Palmera», que linda: al Norte, con viuda de José Calero, José Orozco Rubiales y Andrés Medina Galván; al Sur, con la carretera de Algodonales a Olvera; al Este, con más terrenos propiedad del Ayuntamiento, donde se construirá un campo de fútbol, y al Oeste, con viuda de Eusebio Cortés Rodríguez y viuda de Juan Galván Medina.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad con el número mil setecientos dos, folio ciento veintinueve, libro veintiséis, inscripción sexta.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Centro de Formación Profesional, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.